



Casa abierta al tiempo

# UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

0185

## ACUERDO 04/93 UAM-SITUAM QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

Por estimar de importancia el Acuerdo vinculado con los Principios, Criterios y Reglas para la Operación del Fondo de Retiro, celebrado por el grupo bilateral - referido en el artículo trigésimo quinto transitorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se eleva en los términos pactados y vigentes, al carácter de Acuerdo UAM-SITUAM, firmado y ratificado por las representaciones legales de la Universidad y del Sindicato.

### P R E S E N T A C I O N

El presente acuerdo fue elaborado con el propósito de que sirva como instrumento regulador del fondo de retiro para los trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Su contenido establece los lineamientos a seguir, sus políticas de operación, así como los criterios que servirán de base para el otorgamiento de esta prestación.

Este documento es el resultado de los trabajos realizados en forma bipartita por la Universidad y el Sindicato.

### C O N S I D E R A N D O S

- 1.- Que la Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana acordaron en la revisión contractual 1990-1992, la integración de un fondo de retiro.
- 2.- Que ha sido interés de las partes instrumentar a la brevedad posible, los elementos para la operación del fondo.
- 3.- Que para el funcionamiento del fondo de retiro se requieren definir los principios, criterios y reglas de operación.
- 4.- Que para tal efecto se establece el siguiente:

"Acuerdo que determina los principios, criterios y reglas para la operación del fondo de retiro de la Universidad Autónoma Metropolitana"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El fondo de retiro se regirá por el presente Acuerdo.



situam

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UAM

426

*Antonio Valdeso V.*

- Artículo 2.- El objetivo del fondo de retiro es beneficiar económicamente a los trabajadores de la Universidad contratados por tiempo indeterminado, que se encuentren en cualesquiera de las causales de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, cesantía por edad - - avanzada e invalidez total permanente de conformidad con la Cláusula 199 del Contrato Colectivo de Trabajo 1990-1992.
- Artículo 3.- Para el otorgamiento de esta prestación se considerará exclusivamente la antigüedad del trabajador en la Universidad, por lo tanto, no serán computados los años de servicio en otras instituciones.
- Artículo 4.- El fondo de retiro se otorgará por una sola vez, a los trabajadores de la Universidad que concluyan su relación laboral por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 2 de este Acuerdo.

CAPITULO II DEL MONTO Y LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE RETIRO

- Artículo 5.- La Universidad administrará y controlará el fondo de retiro.
- Artículo 6.- El monto del fondo se integrará con la cantidad que la Universidad presupueste para tal efecto.
- Artículo 7.- La cantidad total a que tenga derecho el trabajador que se retire de la Universidad Autónoma Metropolitana será la que resulte de la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
17	100.0%
16	94.0%
15	88.0%
14	82.0%
13	76.0%
12	71.0%
11	65.0%
10	59.0%
9	53.0%
8	47.0%
7	41.0%
6	35.0%
5	29.0%

Antes de Vo. 2080 v.

La tabla anterior se modificará el 1º de enero de cada año mediante la aplicación de una regla de tres, de tal suerte que se conserve la relación correspondiente.

Artículo 8.- La Universidad informará al Sindicato, cada tres meses, sobre el funcionamiento del fondo de retiro.

### CAPITULO III DE LOS REQUISITOS Y EL PAGO DEL FONDO DE RETIRO

Artículo 9.- Tienen derecho a solicitar el fondo de retiro, los trabajadores -- que reúnan los requisitos contemplados en el Artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 10.- Los trabajadores deberán solicitar el pago del fondo de retiro ante el Departamento de Personal, cubriendo necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud correspondiente.
- b) Exhibir el original y entregar copia de la constancia de antigüedad en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- c) Exhibir original y entregar copia del oficio de autorización de la licencia prepensionaria.
- d) Copia del Certificado Médico del ISSSTE solamente en los casos de invalidez total permanente.

Sin estos requisitos no será tramitada la prestación aludida.

Artículo 11.- En el caso de retiro por invalidez total permanente, si el trabajador no puede realizar el trámite correspondiente, se hará a través de la persona a quien designe el trabajador.

Artículo 12.- En los casos de retiro por invalidez total permanente, si el trabajador no tiene la antigüedad que marca el Artículo 7 del presente Acuerdo, bastará que tenga como mínimo un año de servicio en la Universidad para tener derecho a la prestación conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
4	24.0%
3	18.0%
2	12.0%
1	6.0%

La tabla anterior se modificará el 1º de enero de cada año mediante la aplicación de una regla de tres, de tal suerte que se conserve la relación correspondiente.

Artículo 13.- En caso de defunción de un trabajador, la Universidad cubrirá el monto del fondo de retiro correspondiente a sus beneficiarios, siguiendo el orden de prioridad de pago de acuerdo con lo que estipula la Cláusula 195 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, siempre y cuando el trabajador haya dado inicio a los trámites requeridos para la obtención del fondo.

*Artículo 12. Acuerdo U.*

Acuerdo 04/93 UAM-SITUAM

- Artículo 14.- El Departamento de Personal informará al trabajador el monto a que tiene derecho conforme las tablas de este Acuerdo. En caso de inconformidad, el trabajador solicitará ante el propio Departamento de Personal la aclaración correspondiente.
- Artículo 15.- El pago del fondo de retiro se efectuará mediante cheque con carácter de no negociable a nombre del trabajador.
- Artículo 16.- El cheque del fondo de retiro será entregado al trabajador en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del momento en que se presente la solicitud y copia de los documentos señalados en el Artículo 10.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.
- SEGUNDO.- Para efectos del último párrafo de la cláusula trigésimo quinta transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad realizará los ajustes correspondientes a los trabajadores que teniendo derecho a la prestación hayan tramitado su retiro con anterioridad a la firma de este acuerdo pero posterior al 1º de febrero de 1990, otorgando el 100% de la prestación desde los 16 años de antigüedad de la misma, haciendo la relación respectiva mediante la aplicación de una regla de tres.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de marzo de 1991.

LIC. RAFAEL VIDAL HERNANDEZ

SRA. EMMA NAPOLES G.

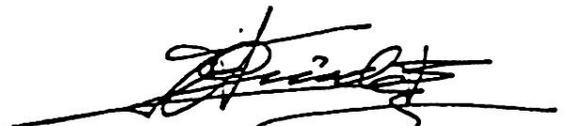
LIC. SALVADOR MORALES M.

SR. MARIO GABINO ARANDA

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de marzo de 1993.

POR LA REPRESENTACION DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA METRO-  
POLITANA

POR LA REPRESENTACION DEL SINDI-  
CATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADO-  
RES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA

  
DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT  
Secretario General

  
SR. ANTONIO VENADERO VALENZUELA  
Secretario General